



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL
DESARROLLO DE ACCIONES CONJUNTAS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD
Y/O PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL
ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**

Comparecen por una parte la **DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"DEFENSORÍA PÚBLICA"**, representado en este acto por el señor Dr. Ricardo Morales Vela, en calidad de **Defensor Público General**; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA UTM"**, representada en este acto por el Ing. Santiago Quiroz Fernández, Ph.D., en calidad de **Rector**, según acción de personal N° 1138/MP/2022, de fecha 06 de abril de 2022.

Las entidades, en adelante denominadas **"LAS PARTES"**, reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. (...)"*.

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

1.4 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

1.5 El artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"La Defensoría Pública es responsable del servicio de asistencia legal gratuita y patrocinio para las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El servicio lo prestará a través de las defensoras y los defensores públicos asignados a una determinada circunscripción territorial y, garantizará a las personas, el pleno e igual acceso a la justicia y la promoción de la cultura de paz. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública y se sujetarán a las disposiciones de la ley y a los lineamientos, políticas y resoluciones que emita la Defensoría Pública."*



1.6 El artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone entre las Funciones del Defensor Público General: “(...) 8) *Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)*”.

1.7 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

1.8 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública define: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.*”.

1.9 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública regula: “*La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título*”.

1.10 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prescribe: “*La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, caídas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales*”.

1.11 El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “*Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)*”.

1.12 El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*”.

1.13 El artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, contempla: “*(...) Vinculación. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del*



conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes”.

1.14 El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico indica: *“Las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. (...) Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”.*

1.15 El artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico manifiesta: *“Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.*

1.16 La Universidad Técnica de Manabí (UTM) fue creada mediante Decreto Legislativo dictado el 29 de octubre de 1952, publicado en el Registro Oficial N° 085 del jueves 11 de diciembre de 1952, estableciendo su sede matriz en la ciudad de Portoviejo, extensiones en los cantones Sucre, Chone y Santa Ana, en la provincia de Manabí y campus Quito en la provincia de Pichincha.

1.17 La Universidad Técnica de Manabí (UTM) es una institución de educación superior pública, constituida como una comunidad académica con personería jurídica propia sin fines de lucro, esencialmente pluralista, abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, expuestas de manera técnica, científica y humanista. Tiene autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Imparte enseñanza académica superior y cumple actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, otras leyes conexas, el presente estatuto y los reglamentos expedidos para la organización de la institución.



1.18 La representación legal de la Institución, la ejerce el Rector, conforme lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, teniendo la atribución de suscribir convenios de cooperación interinstitucional y/o alianzas estratégicas con otras entidades u organismos nacionales o internacionales, según lo establece el artículo 32, “Atribuciones y responsabilidades del Rector”, (literal II), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos UTM”.

1.19 Mediante memorando N° DP-DP13-2025-0472-M de 13 de octubre de 2025, la Directora Provincial de la Defensoría Pública Manabí, indica: “...*me permito remitir Borrador de Convenio Específico y Vinculación con la Sociedad entre la Universidad Técnica de Manabí y Defensoría Pública del Ecuador, (...). Remito el mismo con su respectivo Informe Técnico Motivado, (...), documentación que se eleva a su autoridad para su aprobación, con la finalidad de que se proceda a realizar el trámite administrativo pertinente (...).*”.

1.20 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP13-2025-0472-M de 13 de octubre de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: “*favor tu revisión y atención, proceder conforme lo establece la normativa legal vigente*”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El Objeto del presente convenio específico, entre la Universidad Técnica de Manabí y la Defensoría Pública del Ecuador, tiene como finalidad desarrollar acciones conjuntas en el campo de vinculación con la sociedad con la carrera de Derecho y prácticas pre profesionales no remuneradas relacionadas a las carreras de Trabajo Social y Educación Básica de la Universidad Técnica de Manabí.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES. -

3.1 DE LA UTM se compromete a:

- a. Seleccionar a los estudiantes que, a la fecha de la postulación, se encuentren legalmente matriculados en la Universidad.
- b. Otorgar las debidas facilidades para la divulgación y promoción del presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien del mismo.
- c. Informar a los estudiantes sobre la naturaleza académica y no remunerada de esta modalidad de las actividades descritas en el objeto de este convenio.
- d. Nombrar un responsable de Facultad, carrera o escuela que en coordinación con **DEFENSORÍA PÚBLICA** supervise los compromisos y actividades establecidos en este convenio.
- e. Reconocer académicamente la validez de las prácticas pre profesionales realizadas y acreditadas con el correspondiente certificado que emitirá **DEFENSORÍA PÚBLICA**.
- f. Prestar la colaboración necesaria a la **DEFENSORÍA PÚBLICA** para la ejecución de las actividades de prácticas preprofesionales, aplicación y experimentación de los aprendizajes y vinculación con la sociedad.

3.2 DEFENSORÍA PÚBLICA se compromete a:

- a. Permitir a estudiantes de **LA UTM** el acceso a la infraestructura y/o instalaciones con los que cuenta **DEFENSORÍA PÚBLICA** para el desarrollo del objeto y objetivos de este convenio. Este acceso deberá gestionarse vía oficio por parte de la autoridad/coordinador hacia la Dirección del Centro con previa anticipación.



- b. Autorizar las prácticas preprofesionales o de vinculación con la sociedad, de acuerdo a la disponibilidad y necesidades de **DEFENSORÍA PÚBLICA**.
- c. Brindar las facilidades a los estudiantes, a fin que puedan cumplir con sus jornadas y obligaciones, para la ejecución de la práctica preprofesional, Prácticas de aplicación y experimentación de aprendizajes y/o vinculación con la sociedad.
- d. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los compromisos contraídos.
- e. Participar en los procesos de evaluación de los estudiantes, que le sean requeridos, de acuerdo a los criterios de evaluación de las carreras afines a la institución.
- f. Vigilar y supervisar las labores que realizan los estudiantes, a través del funcionario encargado para el efecto.
- g. Certificar la participación de los estudiantes al final de sus prácticas y/o vinculación describiendo las actividades realizadas y la carga horaria cumplida que se llegarán a dar.
- h. Notificar a **LA UTM** si uno de los estudiantes que realizan las Prácticas Preprofesionales, Prácticas de aplicación y experimentación de aprendizajes y/o vinculación con la sociedad abandona sus estudios o excede el número de faltas permitidas por **LA UTM**.

3.3 DE LOS ESTUDIANTES PRACTICANTES:

Deberán cumplir las obligaciones establecidos por **LA UTM** y **DEFENSORÍA PÚBLICA**, guardando confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en la institución, entre ellos:

- a. Cumplir eficientemente con las tareas encomendadas en el ejercicio de su práctica preprofesional o prácticas de aplicación y experimentación de aprendizajes.
- b. Cumplir con los reglamentos internos y/o las políticas de **DEFENSORÍA PÚBLICA**.
- c. Asistir diariamente a la organización donde realiza las Prácticas Preprofesionales, prácticas de aplicación y experimentación de aprendizajes y/o vinculación con la sociedad.
- d. Cumplir con el horario y días establecidos para realizar sus actividades de vinculación con la sociedad o prácticas pre profesionales.
- e. Asumir los costos de traslado y gastos de gestión para la realización de sus prácticas.
- f. Abstenerse de presentar o asumir otra actividad no incluida en este convenio en las instalaciones de **DEFENSORÍA PÚBLICA**.
- g. Demás obligaciones que determine **LA UTM** y **DEFENSORÍA PÚBLICA** en relación al objeto de este convenio.

Si incumpliere con este deber, concluirá la actividad de vinculación con la sociedad o la práctica pre profesional, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.



CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN LABORAL.-

La suscripción del presente convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA. -

La vigencia del presente Convenio será de tres (3) años contados a partir de la suscripción del mismo.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. -

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

La ejecución, administración y seguimiento del presente Convenio, estará a cargo de:

8.1 POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA: Directora Provincial de Manabí de la Defensoría Pública del Ecuador.

8.2 POR LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ: Ec. Maritza Irinuska Ureta Zambrano, PhD., Responsable del Proceso de Gestión de Vinculación con la Sociedad y Desarrollo Comunitario UTM o quien haga sus veces.

LAS PARTES podrán cambiar de administrador/a, así como el correo electrónico, registrado en el presente instrumento, en cualquier momento para lo cual bastará que se realice una comunicación entre ellas, sin necesidad de la celebración de un instrumento que modifique al presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN. -

Los instrumentos convencionales interinstitucionales nacionales e internacionales finalizarán por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.



7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

10.1 PARTES

Las partes, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

10.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

10.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

10.4 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las



partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

10.5 RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

10.6 COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

10.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

10.8 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

10.9 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. -

En caso de generarse controversias entre LAS PARTES por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente convenio, se procurará realizar negociaciones directas entre LAS PARTES por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia.

En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

12.1 Acción de personal No 1138/MP/2022, de fecha 06 de abril de 2022 del Ing. Santiago Quiroz Fernández, Ph.D., designado como Rector de la Universidad Técnica de Manabí; y,

12.2 Copia de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Toda y cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada personalmente, por correo certificado o electrónico enviado a las Partes a las siguientes direcciones:

13.1 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección: Avenida Universitaria, frente al Estadio "Reales Tamarindos"
Teléfono: (02) 3815270 ext. 5101
E-mail: acoello@defensoria.gob.ec

13.2 UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Dirección: Avenida Urbina y Che Guevara
Teléfono: +593 985623367 - Rectorado
Email: convenios@utm.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento. Para constancia y conformidad del presente Convenio, las partes lo suscriben cinco ejemplares de igual tenor y valor cada uno, a los 24 días del mes de octubre de 2025.

Ing. Santiago Quiroz Fernández, Ph.D.
RECTOR
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Dr. Ricardo Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952



DEFENSORÍA
PÚBLICA
Ecuador

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	